

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA**  
**DELEGACION DEL GOBIERNO EN CAMPSA**

AÑO 19

Número 13

Resolución de 27 septiembre 1990, de la Delegación del Gobierno en CAMPSA, por la que se determinan los precios máximos de venta al público de gasolinas, gasóleos y fueloles, aplicables en el ámbito de la Península e Islas Baleares a partir del día 2 de octubre de 1990.



ILMO. SR.:



1340

Según lo dispuesto en la Orden de 6 de Julio de 1990 por la que se aprueba el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la Península e Islas Baleares, a continuación se indican los precios de venta al público de los productos monopolizados aplicables en la red concesional durante el periodo comprendido entre el 2 al 15 de Octubre, ambos inclusive.

PRODUCTO	P V P
Gasolina sin plomo	89,00 Pta/l.
Gasolina 97 I.O.	94,00 "
Gasolina 92 I.O.	87,00 "
Gasóleos A y B	68,80 "
Gasóleo C:	
• En entregas a granel a consumidores directos, de suministros unitarios en cantidades iguales o superiores a 3.500 litros	45,00 "
• En estación de servicio o aparato surtidor	47,80 "
Fuelóleos, en destino y en suministros unitarios a partir de 24 Tm.:	
• Fuelóleo nº 1 BIA	23.376 Pta/Tm.
• Fuelóleo nº 1	21.389 "
• Fuelóleo nº 2	19.048 "

Madrid, 1 de Octubre de 1990  
EL PRESIDENTE,

ILMO. SR. DELEGADO DEL GOBIERNO CERCA DE LA COMPAÑIA ARRENDATARIA  
DEL MONOPOLIO DE PETROLEOS, S.A.

23988

**RESOLUCIÓN de 27 de septiembre de 1990, de la Delegación del Gobierno en CAMPSA, por la que se determinan los precios máximos de venta al público de gasolinas, gasóleos y fuelóleos, aplicables en el ámbito de la península e islas Baleares a partir del día 2 de octubre de 1990.**

Por Orden de 6 de julio de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 9) se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la península e islas Baleares. Asimismo, por Orden de la misma fecha fue aprobada la modificación del sistema de precios máximos de venta al público de los fuelóleos en dicho ámbito.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado quinto de dichas Ordens,

Esta Delegación del Gobierno en CAMPSA, previo informe favorable de la Dirección General de la Energía, ha resuelto lo siguiente:

Desde las cero horas del día 2 de octubre de 1990, los precios máximos de venta al público en el ámbito de la península e islas Baleares de los productos que a continuación se relacionan, impuestos incluidos, en su caso, serán los siguientes:

1. Gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasolina auto LO. 97 (súper)	95,20
Gasolina auto LO. 92 (normal)	91,80
Gasolina auto LO. 95 (sin plomo)	93,00

El precio de las gasolinas auto para las representaciones diplomáticas que, en régimen de reciprocidad, tengan concedida la exención del Impuesto sobre Hidrocarburos, será el que resulte de restar al precio aplicable el tipo del citado Impuesto vigente en cada momento.

2. Gasóleos A y B en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasóleos A y B	68,80

3. Gasóleo C:

	Pesetas por litro
a) Entregas a granel a consumidores directos de suministros unitarios en cantidades iguales o superiores a 3.500 litros	46,20
b) En estación de servicio o aparato surtidor	49,00

4. Fuelóleos en destino y en suministros unitarios:

	Pesetas por tonelada
Fuelóleo número 1 bajo índice de azufre	23.376
Fuelóleo número 1	21.389
Fuelóleo número 2	19.048

A los precios de los productos a que hace referencia esta Resolución les serán de aplicación los recargos máximos vigentes establecidos para los mismos por forma y tamaño de suministro.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de septiembre de 1990.—El Delegado del Gobierno en CAMPSA, Ceferino Argüello Reguera.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

23989

**ORDEN de 27 de septiembre de 1990 por la que se dictan normas para la elección y constitución de los órganos de gobierno de los Centros públicos de Enseñanzas Artísticas y Escuelas Oficiales de Idiomas.**

Los Reales Decretos 2732/1986, de 24 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1987), y 959/1988, de 2 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 31) establecen que la elección de los miembros de los Consejos Escolares de los Centros públicos de Enseñanzas Artísticas y Escuelas Oficiales de Idiomas, se desarrollará en el primer trimestre del correspondiente curso académico, dentro del periodo legislativo para el que se creó el Ministerio de Educación y Ciencia.

Procede, por tanto, dictar las normas que permitan la elección de los miembros del Consejo Escolar de los Centros citados, tanto en los casos de Centros en los que se constituya el Consejo por primera vez, como en aquellos otros en que los miembros de dicho Consejo deban ser renovados.

Procede, asimismo, dictar las normas que permitan la elección de Director y demás órganos unipersonales de gobierno en los Centros que constituyan ahora, por primera vez, el Consejo Escolar, o en los casos de vacantes producidas por cualesquiera de las causas citadas en los Reales Decretos mencionados.

En su virtud, en aplicación de lo dispuesto en la legislación citada y en uso de la autorización conferida por la disposición final del Real Decreto 2732/1984 y disposición final primera del Real Decreto 959/1988,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primer.-1. Se convocan elecciones para la constitución o renovación de los órganos de gobierno de los Centros de Enseñanzas Artísticas y Escuelas Oficiales de Idiomas.

2. Las elecciones de los representantes de los distintos sectores de la comunidad escolar en los Consejos Escolares se celebrarán entre los días 5 y 15 de noviembre de 1990, ambos inclusive, en aquellos centros que:

- a) Comenzaron su funcionamiento en el curso 1989/1990, o
- b) Deban renovar sus consejos escolares por haber transcurrido el plazo de dos años para el que fueron elegidos.

3. Las elecciones de los órganos unipersonales de gobierno de los centros deberán haber concluido antes del 21 de diciembre de 1990, en los siguientes centros:

- a) Centros que comenzaron su funcionamiento en el curso 1989/1990, o

b) Centros cuyos Directores deban cesar por expiración de su mandato o hayan cesado por cualesquier otras de las causas recogidas en la normativa reguladora de sus órganos de gobierno.

Segundo.—Por los titulares de los Servicios Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, Directores de los centros, Juntas y mesas electorales, se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la normal constitución de los órganos de gobierno y para asegurar la participación de todos los sectores de la comunidad escolar en los procesos respectivos, estableciendo las condiciones más favorables para permitir esa participación.

### I. Elección de Consejos Escolares

Tercero.—El número de representantes a elegir será el que corresponde a cada tipo de Centro según lo dispuesto en el Real Decreto 2732/1986, de 24 de diciembre, y Real Decreto 959/1988, de 2 de septiembre.

Cuarto.—1. El derecho a elegir y ser elegido representante lo ostentan los alumnos, los padres o tutores, los profesores y el personal de administración y servicios, en los casos y con las condiciones previstas en la normativa citada en el punto anterior.

2. El derecho al voto para la elección de los representantes de los padres será ejercido por el padre y la madre de los alumnos escolarizados en el centro o, en su caso, por los tutores legales. En los casos en que la patria potestad de los hijos se encuentre conferida a uno sólo de los progenitores, las condiciones de elector y elegible le concernirán exclusivamente a él.

Quinto.—1. Las Juntas Electorales se constituirán a partir del 20 de octubre de 1990, y se ocuparán de organizar el procedimiento de elección de los miembros del Consejo Escolar en las condiciones que mejor aseguren la participación de todos los sectores de la comunidad educativa.

2. Los directores de los centros organizarán, con las debidas garantías de publicidad e igualdad, el sorteo de los componentes, titulares y suplentes, de la Junta Electoral, a cuyo fin deberán tener elaborados los censos electorales, que posteriormente serán aprobados por la Junta. Adoptarán, asimismo, todas las medidas preparatorias que sean necesarias para facilitar el proceso electoral.

Sexto.—Una vez constituida la Junta Electoral, ésta procederá a:

a) Concretar las fechas en las que haya de procederse a las votaciones de cada grupo, dentro del plazo señalado en el punto primero de esta Orden. Entre la fecha de constitución de la Junta y la de comienzo de las votaciones deberán transcurrir, al menos, quince días.

b) Determinar el plazo de admisión de candidaturas de representantes de los distintos sectores. Entre el día de publicación de la lista de candidatos y la fecha de las votaciones deberán transcurrir, como mínimo, ocho días.

c) Aprobar, si lo juzga conveniente, los modelos de papeletas electorales.

d) Solicitar, del Ayuntamiento, en cuyo término municipal se halle radicado el centro, la designación del Concejal o representante del municipio que haya de formar parte del Consejo Escolar.



Ministerio de Economía y Hacienda  
Secretaría de Estado de Hacienda

## Delegación del Gobierno en Campsa

Capitán Haya, 41, plantas 12 y 13  
28020 Madrid  
Teléfono (91) 582 51 00

JAS/RC

Y

U

De conformidad con lo dispuesto en el apartado quinto de las Ordenes Ministeriales de 6 de julio de 1990 (Boletín Oficial del Estado del 9) del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno por las que se aprueba el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos, y fuelóleos, respectivamente, en el ámbito de la Península e Islas Baleares, adjunto tengo el honor de remitir por duplicado, PARA SU INSERCIÓN EN EL B.O.E. DEL LUNES DÍA 1 DE OCTUBRE, las cuartillas correspondientes a la Resolución de 27 de septiembre de 1990 de esta Delegación del Gobierno en CAMPSA por la que se determinan los precios máximos de venta al público de las gasolinas, gasóleos y fuelóleos, aplicables en el ámbito de la Península e Islas Baleares a partir de las cero horas del día 2 de octubre de 1990.

Se envía, asimismo, fotocopia de la mencionada Resolución.

Madrid, 27 de septiembre de 1990.

EL DELEGADO DEL GOBIERNO  
R. D. 349/1984 (B. O. E. 7-3-84)

MINUTA  
Ceferino Argüello Reguera



ILMO. SR. OFICIAL MAYOR DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA.-  
Alcalá, 9 - 2<sup>a</sup> planta.-

# MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Organismo \_\_\_\_\_

Capítulo: \_\_\_\_\_

Epígrafe: \_\_\_\_\_

(A rellenar por el «Boletín Oficial del Estado»)

## S U M A R I O

de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_\_

**RESOLUCION de 27 de septiembre de 1990 de la Delegación del Gobierno en CAMPESA, por la que se determinan los precios máximos de venta al público de gasolinas, gasóleos y fuelóleos, aplicables en el ámbito de la Península e Islas Baleares a partir del día 2 de octubre de 1990.**

## T E X T O

(Escribese a dos espacios)

Por Orden de 6 de julio de 1990 (Boletín Oficial del Estado del 9) se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la Península e Islas Baleares. Asimismo, por Orden de la misma fecha, fue aprobada la modificación del sistema de precios máximos de venta al público de los fuelóleos, en dicho ámbito.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado quinto de dichas Ordenes,

Esta Delegación del Gobierno en CAMPESA, previo informe favorable de la Dirección General de la Energía, ha resuelto lo siguiente:

Desde las cero horas del día 2 de octubre de 1990, los precios máximos de venta al público en el ámbito de la Península e Islas Baleares, de los productos que a continuación se relacionan, impuestos incluidos en su caso, serán los siguientes:

(NO ESCRIBIR AL DORSO)

(Escríbase a dos espacios)

**1. Gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:**

	Pesetas por litro
Gasolina auto I.O. 97 (super) .....	95,20
Gasolina auto I.O. 92 (normal) .....	91,80
Gasolina auto I.O. 95 (sin plomo) .....	93,00

El precio de las gasolinas auto para las representaciones diplomáticas que, en régimen de reciprocidad, tengan concedida la exención del Impuesto sobre Hidrocarburos, será el que resulte de restar al precio aplicable, el tipo del citado Impuesto vigente en cada momento.

**2. Gasóleos A y B en estación de servicio o aparato surtidor:**

	Pesetas por litro
Gasóleos A y B .....	68,80

**3. Gasóleo C:**

	Pesetas por litro
a) Entregas a granel a consumidores directos, de suministros unitarios en cantidades iguales o superiores a 3.500 litros .....	46,20
b) En estación de servicio o aparato surtidor	49,00

(Escríbase a dos espacios)

4. Fuelóleos en destino y en suministros unitarios:

	Pesetas <u>por tonelada</u>
Fuelóleo núm. 1 bajo índice de azufre .....	23.376
Fuelóleo núm. 1 .....	21.389
Fuelóleo núm. 2 .....	19.048

A los precios de los productos a que hace referencia esta Resolución, les serán de aplicación los recargos máximos vigentes establecidos para los mismos por forma y tamaño de suministro.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de septiembre de 1990.

El Delegado del Gobierno en CAMPESA.- Ceferino Argüello Reguera.



Ministerio de Economía y Hacienda  
Secretaría de Estado de Hacienda

## Delegación del Gobierno en Campsa

Capitán Haya, 41, plantas 12 y 13  
28020 Madrid  
Teléfono (91) 582 51 00

**RESOLUCION de 27 de septiembre de 1990 de la Delegación del Gobierno en CAMPSA, por la que se determinan los precios máximos de venta al público de gasolinas, gasóleos y fuelóleos, aplicables en el ámbito de la Península e Islas Baleares a partir del día 2 de octubre de 1990.**

Por Orden de 6 de julio de 1990 (Boletín Oficial del Estado del 9) se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la Península e Islas Baleares. Asimismo, por Orden de la misma fecha, fue aprobada la modificación del sistema de precios máximos de venta al público de los fuelóleos, en dicho ámbito.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado quinto de dichas Ordenes,

Esta Delegación del Gobierno en CAMPSA, previo informe favorable de la Dirección General de la Energía, ha resuelto lo siguiente:

Desde las cero horas del día 2 de octubre de 1990, los precios máximos de venta al público en el ámbito de la Península e Islas Baleares, de los productos que a continuación se relacionan, impuestos incluidos en su caso, serán los siguientes:

1. Gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasolina auto I.O. 97 (super) .....	95,20
Gasolina auto I.O. 92 (normal) .....	91,80
Gasolina auto I.O. 95 (sin plomo) .....	93,00

El precio de las gasolinas auto para las representaciones diplomáticas que, en régimen de reciprocidad, tengan concedida la exención del Impuesto sobre Hidrocarburos, será el que resulte de restar al precio aplicable, el tipo del citado Impuesto vigente en cada momento.



2. Gasóleos A y B en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasóleos A y B .....	68,80

3. Gasóleo C:

	Pesetas por litro
a) Entregas a granel a consumidores directos, de suministros unitarios en cantidades iguales o superiores a 3.500 litros .....	46,20
b) En estación de servicio o aparato surtidor	49,00

4. Fuelóleos en destino y en suministros unitarios:

	Pesetas por tonelada
Fuelóleo núm. 1 bajo índice de azufre .....	23.376
Fuelóleo núm. 1 .....	21.389
Fuelóleo núm. 2 .....	19.048

A los precios de los productos a que hace referencia esta Resolución, les serán de aplicación los recargos máximos vigentes establecidos para los mismos por forma y tamaño de suministro.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de septiembre de 1990.

EL DELEGADO DEL GOBIERNO  
R. D. 349/1984 (B. O. E. 7-3-84)

Ceferino Argüello Reguera



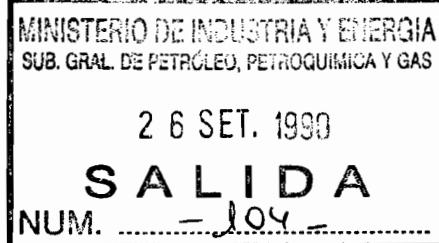
# MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DIRECCION GENERAL DE LA ENERGIA



MADRID, 26 DE septiembre DE 19 90

S/R N/R CMA/slt



## DESTINATARIO

Ilmo. Sr. Dlgdo. del Gobierno en  
CAMPESA  
DELEGACION GOBIERNO EN CAMPESA  
Capitán Haya, 41  
28002 - MADRID

ASUNTO:

## PRECIOS MAXIMOS DE VENTA AL PUBLICO DE GASOLINAS, GASOLEOS Y FUELOLEOS

En cumplimiento del Acuerdo de Consejo de Ministros de 6 de julio de 1990, que establece el sistema de precios máximos de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la Península e Islas Baleares, y del Acuerdo de la misma fecha que aprueba la modificación del sistema de precios máximos de venta al público de los fueloleos en dicho ámbito, esta Dirección General informa favorablemente los siguientes precios máximos:

### 1. Gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

	<u>Pts/litro</u>
Gasolina auto I.O. 97 (super) . . . . .	95,20
Gasolina auto I.O. 92 (normal) . . . . .	91,80
Gasolina auto I.O. 95 (sin plomo) . . . . .	93,00

### 2. Gasóleos A y B en estación de servicio o aparato surtidor:

	<u>Pts/litro</u>
Gasóleos A y B . . . . .	68,80

. / ..

*34/12*



## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DIRECCION GENERAL DE LA ENERGIA

### 3. Gasóleo C:

	<u>Pts/litro</u>
a) Entregas a granel a consumidores directos, de suministros unitarios en cantidades iguales o superiores a 3.500 l.	46,20
b) En estación de servicio o aparato surtidor . . . . .	49,00

### 4. Fuelóleos en destino y en suministros unitarios:

	<u>Pts/Tm</u>
Fuelóleo nº 1 bajo índice de azufre . . . . .	23.376
Fuelóleo nº 1 . . . . .	21.389
Fuelóleo nº 2 . . . . .	19.048

LA DIRECTORA GENERAL

Fdo.: M<sup>a</sup> Luisa Huidobro Arreba



ILMO. SR.:



1503

Adjunto se remite la cuantificación de los precios máximos de venta al público de gasolinas, gasóleos y fuelóleos, aplicables para el periodo comprendido entre el 2 y el 15 de Octubre de 1990, que han sido elaborados siguiendo los criterios establecidos en las OO.MM. del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, de fecha 6 de Julio de 1990.

Madrid, 26 de Septiembre de 1990

EL PRESIDENTE,

ILMO. SR. DELEGADO DEL GOBIERNO CERCA DE LA COMPAÑIA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO DE PETROLEOS, S.A.



*Dirección de Estudios*

CUANTIFICACION DE LOS PRECIOS MAXIMOS DE VENTA AL  
PUBLICO DE GASOLINAS, GASOLEOS Y FUELOLEOS PARA  
EL PERIODO DEL 2 AL 15 DE OCTUBRE DE 1990

26-Septiembre-1990

CUANTIFICACION DE LOS PRECIOS MAXIMOS DE VENTA AL  
PUBLICO DE GASOLINAS, GASOLEOS Y FUELOLEOS PARA EL  
PERIODO DEL 2 AL 15 DE OCTUBRE DE 1990

26 Septiembre 1990

RESULTADOS

Los precios máximos de venta al público de gasolinas, gasóleos y fuelóleos, para el periodo comprendido entre el 2 y el 15 de Octubre de 1990, ambos inclusive -elaborados siguiendo los criterios establecidos en las 00.MM. del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, de fecha 6 de Julio de 1990-, son los siguientes:

PRODUCTOS	PRECIO MAXIMO
Gasolina sin plomo	93,0 Pts./litro
Gasolina 97 I.O.	95,2 "
Gasolina 92 I.O.	91,8 "
Gasóleo automoción	68,8 "
Gasóleo calefacción:	
Suministros $\geq$ 3.500 litros	46,2 "
de 2.000 a 3.499 "	47,0 "
de 500 a 1.999 "	48,5 "
de 200 a 499 "	49,0 "
en E/S y A/S	49,0 "
Fuelóleo BIA	23.376 Pts./Tm.
Fuelóleo nº 1	21.389 "
Fuelóleo nº 2	19.048 "

Dichos precios incluyen el impuesto sobre hidrocarburos y el impuesto sobre el valor añadido correspondientes en cada caso.

DATOS BASICOS CONSIDERADOSa) GASOLINAS Y GASOLEOS

El precio máximo de venta al público para las gasolinas y gasóleos se determina como suma de los siguientes términos:

- Precio medio europeo
- Margen de adaptación
- Impuesto sobre hidrocarburos
- Impuesto sobre el valor añadido

1. Precio medio europeo

- Gasolina 97 y gasóleos:  $(P_{E1}) : C_1 + (P_{E1}' - C_1')$

Siendo:

- $(C_1)$ : Valores medios de las cotizaciones internacionales FOB Barges Rotterdam y FOB Cargo Italy publicados en el Platt's Oilgram durante el periodo de referencia.
- Período de referencia: corresponde a los catorce días anteriores a las dos semanas de aplicación de los precios máximos a determinar, con un intervalo de siete días entre ambos períodos. En este caso, el periodo es el comprendido entre el 11 y el 24 de Septiembre de 1990, ambos inclusive.
- $P_{E1}'$ : Valores promedio de las medias aritméticas de los precios de venta antes de impuestos, para cada producto, en los seis países europeos considerados, correspondientes a las ocho semanas anteriores a las dos semanas de aplicación de los precios máximos de venta a determinar, con un intervalo de siete días entre ambos períodos. En el caso que nos ocupa, las ocho semanas a considerar son aquellas cuyos datos se encuentran disponibles en el periodo comprendido entre el 6 de Agosto y el 24 de Septiembre de 1990.

- $C_1'$ : Valores promedio de las medias aritméticas de las cotizaciones internacionales FOB Barges Rotterdam y FOB Cargoes Italy publicadas en el Platt's Oilgram durante las ocho semanas indicadas en el apartado anterior.
- Gasolina sin plomo y gasolina 92 I.O.

El precio medio europeo para la gasolina sin plomo es el que resulta de incrementar en 3 pesetas/litro el precio medio europeo obtenido para la gasolina 97 I.O. Para la gasolina 92 I.O. dicho precio se obtiene disminuyendo en 3 pesetas/litro el correspondiente a la gasolina 97 I.O.

#### 2. Margen de adaptación

Se ha considerado para cada producto un margen de 2 pesetas/litro.

#### 3. Impuesto sobre hidrocarburos

La fiscalidad aplicada por este concepto figura en los cuadros anexos donde se recoge la composición de los precios máximos de venta al público para cada producto.

#### 4. Impuesto sobre el valor añadido

Se aplica el tipo vigente del 12 por ciento.

#### b) FUELOLEOS

El precio máximo de venta al público de los fuelóleos se ha obtenido como suma de los siguientes parámetros:

Precio del producto

Margen

Impuesto de hidrocarburos

Impuesto sobre el valor añadido

Siendo:

1. Precio del producto

Calculado según la cotización internacional,  $C_i$ , correspondiente a cada fuelóleo, incrementada en 12 dólares por tonelada.

- Cotización internacional ( $C_1$ ):

Fuelóleo nº 1:  $C_1 = C_i - 1,7$  ds

Fuelóleo nº 1 BIA:  $C_1 = C_i$

Fuelóleo nº 2:  $C_1 = C_2$

Siendo:

$C_1$ : Valor promedio de las medias aritméticas de las cotizaciones internacionales altas del fueloil 1% en los mercados FOB Barges Rotterdam y FOB Cargoes Italy publicadas en el Platt's Oilgram durante el periodo de referencia anteriormente definido.

$C_2$ : Valor promedio de las medias aritméticas de las cotizaciones bajas del fueloil 3,5% en los mismos mercados y periodo indicados en el apartado anterior.

ds: Valor promedio de los cocientes resultantes de dividir por 2,5 la diferencia entre los valores medios en dichos mercados y periodo de la cotización baja del fueloil 1% y de la cotización alta del fueloil 3,5%, publicados en el Platt's Oilgram.

2. Margen

Los valores aplicados para cada tipo de fuelóleo son los siguientes:

Fueloleos nº 1 y nº 1 BIA : 3.300 Pts./Tm.

Fuelóleo nº 2 : 2.450 Pts./Tm.

**3. Impuesto sobre hidrocarburos**

Se ha aplicado para cada tipo de fuelóleo un impuesto de 1.700 pesetas/tonelada.

**4. Impuesto sobre el valor añadido**

Se aplica el tipo vigente del 12 por ciento.

Finalmente, adjunto se acompañan los cuadros donde se recogen los valores de los distintos parámetros utilizados en la presente cuantificación, así como la comparación entre los precios máximos de venta al público resultantes para este período y los vigentes hasta el 1 de Octubre.

Cuadro nº 1

P. V. P. MAXIMOS DE GASOLINAS, GASOLEOS Y FUELOLEOS  
DURANTE EL PERIODO DEL 02-Oct-90 AL 15-Oct-90

---



---



---

PRODUCTOS	P.V.P. MAXIMOS		
	ANTERIOR	VIGENTE	DIFERENCIA
GNA. SIN PLOMO	Pts/ l.	90,8	93,0
	"	93,1	95,2
GASOLINA 97	"	89,7	91,8
GASOLINA 92	"	65,8	68,8
GASOLEC A/B	"	43,3	46,2
GASOLEO C: Sumin. > = 3.500 l.	"	44,1	47,0
De 2.000 a 3.499 l.	"	45,5	48,5
De 500 a 1.999 l.	"	46,1	49,0
De 200 a 499 l.	"	46,1	49,0
Para E/S y A/S	"	49,0	2,9
FUELOLEO BIA	Pts / Tm.	23.096	23.376
	"	20.410	21.389
FUELOLEO N° 1	"	17.795	19.048
FUELOLEO N° 2	"		1.253

DETERMINACION DE LOS PRECIOS MAXIMOS DE VENTA DE LAS GASOLINAS Y LOS GASOLEOS

PERÍODO DEL 02-0ct-90 AL 15-0ct-90

PESETAS/LITRO							P.V.P. MAXIMO		
PRODUCTOS	Ci'	PEí'	Ci'	PEí	MARGEN DE ADAPTACION	IMPUESTO HIDROCARB.	RECARGOS	I.V.A.	
GASOLINA SIN PLOMO				42,501	2,00	38,50		9,960	92,961
GASOLINA 97 I.O.	30,223	35,687	26,409	39,501	2,00	43,50		10,200	95,201
GASOLINA 92 I.O.				36,501	2,00	43,50		9,840	91,841
GASOLEO A Y B	23,242	29,047	20,184	32,106	2,00	27,30		7,369	68,775
GASOLEO C									
Sum. >= 3,500 l.	23,490	26,203	26,398	29,294	2,00	10,00		4,955	46,249
De 2,000 a 3,499	23,490	26,203	20,398	29,294	2,00	10,00		5,039	47,033
De 500 a 1,999	23,490	26,203	20,398	29,294	2,00	10,00		5,195	48,489
De 200 a 499	23,490	26,203	20,398	29,294	2,00	10,00		5,255	49,049
Para E/S y A/S	23,490	26,203	20,398	29,294	2,00	10,00		5,255	49,049

Cuadro nº 3

DETERMINACION DE LOS PRECIOS MAXIMOS DE VENTA DE LOS FUELOEOS  
PERIODO DEL 02-Oct-90 AL 15-Oct-90

PESETAS/TONELADA

PRODUCTOS	Ci	Incremento a Ci	Precio del Producto	Margen	Impuesto de Hidrocar.	I.V.A.	P.V.P. Máximo
FUELOIEO BIA	14.688	1.184	15.872	3.300	1.700	2.505	23.376
FUELOIEO Nº 1	12.913	1.184	14.097	3.300	1.700	2.292	21.389
FUELOIEO Nº 2	11.673	1.134	12.857	2.450	1.700	2.041	19.048

COTIZACIONES INTERNACIONALES DE REFERENCIA PARA EL CALCULO  
DE LOS PRECIOS MAXIMOS DE VENTA DE GASOLINAS Y GASOLEOS (Ci)  
PERIODO DEL 02-Oct-90 AL 15-Oct-90

DIAS	FECHA	\$ / Tm.		CAMBIO Pts/\$
		GASOLINA PREMIUM	GASOLEO	
1	11-Sep-90	401,500	254,250	100,330
2	12-Sep-90	399,500	254,250	99,705
3	13-Sep-90	401,500	260,250	99,716
4	14-Sep-90	402,500	264,250	98,580
5	15-Sep-90 S			
6	16-Sep-90 D			
7	17-Sep-90	404,500	270,000	97,835
8	18-Sep-90	410,000	280,000	97,928
9	19-Sep-90	405,000	276,500	97,510
10	20-Sep-90	405,000	286,500	98,295
11	21-Sep-90	408,000	302,500	98,770
12	22-Sep-90 S			
13	23-Sep-90 D			
14	24-Sep-90	435,500	335,750	98,065
<b>MEDIA</b>		407,300	278,425	98,673
<b>MEDIA Pts/Tm.</b>		40.190	27.473	
<b>MEDIA Pts/Lt.</b>		30.223	23.242	

COTIZACIONES INTERNACIONALES CORRESPONDIENTES A LAS OCHO SEMANAS ANTERIORES AL  
 PERÍODO DE APPLICACIÓN DE LOS PRECIOS DE VENTA MÁXIMOS DE GASOLINAS Y GASOLEOS  
 PERÍODO DEL 02-Oct-90 AL 15-Oct-90

SEMANAS	FECHA	\$ / Tm.			Pts / Tm.		
		GASOLINA PREMIUM	GASOLEO	CAMBIO Pts/\$	GASOLINA PREMIUM	GASOLEO	CAMBIO Pts/\$
1	06-Ago-90	262,600	186,400	98,527	25,873	18,365	18,365
2	13-Ago-90	305,300	222,700	97,493	29,765	21,712	21,712
3	20-Ago-90	322,100	228,950	96,388	31,047	22,068	22,068
4	27-Ago-90	400,650	273,050	96,974	38,853	26,479	26,479
5	03-Sep-90	376,500	241,700	96,425	36,304	23,306	23,306
6	10-Sep-90	400,900	261,250	98,355	39,431	25,695	25,695
7	17-Sep-90	400,400	256,200	99,429	39,811	25,474	25,474
8	24-Sep-90	406,500	283,100	98,068	39,864	27,763	27,763
MEDIA		359,369	244,169	97,707	35,118	23,858	
		MEDIA Pts/Lt.			26,409	20,184	

EVOLUCION DE LOS PRECIOS EUROPEOS NECESARIOS PARA LA DETERMINACION DEL PRECIO MAXIMO DE VENTA (FEI')  
 PERIODO DEL 02-oct-90 AL 15-Oct-90

**GASOLINA SUPER**

Fecha	Semana	Alermania	Bélgica	Francia	Holanda	Italia	R. Unido	Média 6
06-Ago-90	1	Mnl/m3 Pt\$ /Mn. Pt\$ /L.	4.79, .90 61, 522 29, 47	10.278,00 2.991 30, 74	1.330,00 18, 345 24, 40	612,00 54, 598 33, 41	342, 370,00 0, 084 28, 82	16,5, 43 134, 540 30, 03
13-Ago-90	2	Mnl/m3 Pt\$ /Mn. Pt\$ /L.	523,00 61, 384 32, 41	10.862,00 2, 984 32, 42	1.470,00 18, 297 26, 90	621,00 54, 430 33, 83	363, 880,00 0, 084 30, 46	184, 77 182, 497 33, 72
20-Ago-90	3	Mnl/m3 Pt\$ /Mn. Pt\$ /L.	520,00 61, 543 32, 00	10.870,00 2, 991 32, 52	1.550,00 18, 321 28, 40	640,00 54, 625 34, 96	397, 490,00 0, 083 33, 16	189, 66 183, 900 34, 88
27-Ago-90	4	Mnl/m3 Pt\$ /Mn. Pt\$ /L.	566,00 62, 097 35, 15	11.918,00 3, 022 36, 02	1.742,00 18, 504 32, 23	756,00 55, 120 41, 67	397, 490,00 0, 084 33, 22	191,72 186, 760 35, 81
03-Sep-90	5	Mnl/m3 Pt\$ /Mn. Pt\$ /L.	608,00 62, 422 37, 95	12.566,00 3, 039 38, 19	1.790,00 18, 611 33, 31	705,00 55, 405 39, 06	439, 950,00 0, 084 36, 94	203, 90 185, 130 37, 75
10-Sep-90	6	Mnl/m3 Pt\$ /Mn. Pt\$ /L.	581,00 62, 753 36, 46	13.446,00 3, 055 41, 08	1.820,00 18, 739 34, 10	756,00 55, 710 42, 12	459, 930,00 0, 084 38, 72	216, 94 184, 650 40, 06
17-Sep-90	7	Mnl/m3 Pt\$ /Mn. Pt\$ /L.	614,00 62, 933 38, 64	14.126,00 3, 062 43, 25	1.860,00 18, 789 35, 58	756,00 55, 837 42, 21	468, 330,00 0, 084 39, 44	216, 94 186, 540 40, 47
24-Sep-90	8	Mnl/m3 Pt\$ /Mn. Pt\$ /L.	615,00 62, 721 38, 57	14.166,00 3, 048 43, 17	1.900,00 18, 725 35, 58	772,00 55, 613 42, 21	480, 940,00 0, 084 40, 38	223, 03 183, 965 41, 03
Media		Mnl/m3 Pt\$ /Mn. Pt\$ /L.	563, 38 62, 17 35, 082	12.279,00 3, 02 37, 172	1.682,75 18, 54 31, 24	702, 25 55, 17 38, 775	418, 860,00 0, 084 40, 277	199, 05 184, 37 35, 687

**EVOLUCION DE LOS PRECIOS EUROPEOS NECESARIOS PARA LA DETERMINACION DEL PRECIO MAXIMO DE VENTA (PEi')**  
**PERIODO DEL 02-Oct-90 AL 15-Oct-90**

**GASOLEO AUTOMOCION**  
=====

		Fecha	Semanas	Alemania	Bélgica	Francia	Holanda	Italia	R. Unido	Media 6
06-Ago-90	1	Mn/m3	395,00	8.444,00	1.230,00	471,00	271.520,00	141,28		
		Pts/Mn.	61,522	2,991	18,345	54,598	0,084	181,540		
		Pts/L.	24,30	25,26	22,56	25,72	22,82	25,65	24,334	
13-Ago-90	2	Mn/m3	444,00	9.028,00	1.340,00	505,00	288.330,00	162,55		
		Pts/Mn.	61,384	2,984	18,297	54,480	0,084	182,497		
		Pts/L.	27,25	26,94	24,52	27,51	24,14	29,66	26,672	
20-Ago-90	3	Mn/m3	437,00	9.036,00	1.370,00	522,00	321.100,00	165,42		
		Pts/Mn.	61,543	2,991	18,321	54,625	0,083	183,900		
		Pts/L.	26,39	27,03	25,10	28,51	26,79	30,42	27,457	
27-Ago-90	4	Mn/m3	477,00	9.308,00	1.491,00	606,00	321.100,00	165,42		
		Pts/Mn.	62,097	3,022	18,564	55,120	0,084	186,760		
		Pts/L.	29,62	23,13	27,59	33,40	26,81	30,85	29,403	
03-Sep-90	5	Mn/m3	524,00	9.328,00	1.480,00	523,00	352.350,00	165,45		
		Pts/Mn.	62,422	3,039	18,611	55,405	0,084	185,130		
		Pts/L.	32,71	28,35	27,54	28,98	29,59	30,63	29,633	
10-Sep-90	6	Mn/m3	493,00	10.216,00	1.510,00	565,00	352.350,00	181,97		
		Pts/Mn.	62,753	3,055	18,739	55,710	0,084	184,650		
		Pts/L.	30,94	31,21	28,30	31,48	29,66	33,60	30,864	
17-Sep-90	7	Mn/m3	507,00	10.584,00	1.530,00	565,00	364.960,00	181,97		
		Pts/Mn.	62,933	3,062	18,789	55,837	0,084	186,540		
		Pts/L.	31,91	32,40	28,75	31,55	30,74	33,94	31,548	
24-Sep-90	8	Mn/m3	507,00	11.032,00	1.580,00	616,00	364.960,00	188,06		
		Pts/Mn.	62,721	3,048	18,725	55,613	0,084	183,965		
		Pts/L.	31,80	33,62	29,59	34,26	30,64	34,60	32,417	
Media		Mn/m3	473,00	9.622,00	1.441,38	546,63	329.583,75	168,98		
		Pts/Mn.	62,17	3,02	18,54	55,17	0,08	184,37		
		Pts/L.	29,428	29,118	26,743	30,175	27,651	31,169	29,047	

EVOLUCION DE LOS PRECIOS EUROPEOS NECESARIOS PARA LA DETERMINACION DEL PRECIO MAXIMO DE VENTA (FEI')

PERÍODO DEL 02-Oct-90 AL 15-Oct-90

GASOLEO CALEFACCION

COTIZACIONES INTERNACIONALES DE LOS FUELOEOS CORRESPONDIENTES A LOS  
CATORCE DIAS ANTERIORES AL PERIODO DE APLICACION DE LOS P.V.P. MAXIMOS

PERIODO DEL 02-Oct-90 AL 15-Oct-90

DIAS	FECHA	\$ / Tm.			
		FUELOEO Nº 1	FUELOEO Nº 2	FUELOEO BIA	CAMBIO Pts/\$
1	11-Sep-90	126,16	110,00	152,00	100,33
2	12-Sep-90	126,04	110,00	149,50	99,71
3	13-Sep-90	124,92	111,00	146,00	99,72
4	14-Sep-90	126,46	113,00	145,50	98,58
5	15-Sep-90 S				
6	16-Sep-90 D				
7	17-Sep-90	128,50	116,50	145,50	97,84
8	18-Sep-90	133,06	122,00	147,00	97,93
9	19-Sep-90	130,68	119,50	147,00	97,51
10	20-Sep-90	131,34	120,00	148,00	98,30
11	21-Sep-90	138,90	128,00	152,50	98,77
12	22-Sep-90 S				
13	23-Sep-90 D				
14	24-Sep-90	142,58	133,00	155,50	98,07
MEDIA		130,864	118,300	143,856	98,673
MEDIA, Pts/Tm.		12,913	11,673	14,688	

COTIZACIONES INTERNACIONALES DE LOS FUELOEOS PARA LA DETERMINACION  
DEL PRECIO MAXIMO DE VENTA (C.I.)

PERIODO DEL 02-Oct-90 AL 15-Oct-90

DOLARES / TONEELADA

ROTTERDAM/ ITALIA

DIAS	FECHA	Alta 1%	Baja 1%	Alta 3,5%	Baja 3,5%	dS
1	11-Sep-90	152,00	150,00	112,00	110,00	15,20
2	12-Sep-90	149,50	145,50	111,00	110,00	13,80
3	13-Sep-90	146,00	143,50	112,50	111,00	12,40
4	14-Sep-90	145,50	142,50	114,50	113,00	11,20
5	15-Sep-90 S					
6	16-Sep-90 D					
7	17-Sep-90	145,50	143,00	118,00	116,50	10,00
8	18-Sep-90	147,00	144,50	124,00	122,00	8,20
9	19-Sep-90	147,00	144,50	120,50	119,50	9,60
10	20-Sep-90	148,00	145,50	121,00	120,00	9,80
11	21-Sep-90	152,50	149,00	129,00	128,00	8,00
12	22-Sep-90 S					
13	23-Sep-90 D					
14	24-Sep-90	155,50	153,50	134,50	133,00	7,60
MEDIA						
	148,850	146,150	119,700	118,300	10,580	

Cambio. Pts/\$			ROTTERDAM/ITALIA (\$/TM)					
Fechas	Comprador	Vendedor	Premium	Gasoil	Alta 1%	Baja 1%	Alta 3.5%	Baja 3.5%
30-Jul-90	99.103	99.351	249.00	172.25	99.50	97.50	70.00	68.00
31-Jul-90	98.243	98.489	249.50	175.50	99.50	97.50	71.50	69.50
01-Ago-90	97.689	97.933	251.00	176.75	99.50	97.50	74.00	71.50
02-Ago-90	99.073	99.321	279.50	203.00	112.50	108.50	97.00	92.00
03-Ago-90	97.909	98.155	284.00	204.50	116.50	113.00	98.00	94.00
04-Ago-90 S								
05-Ago-90 D								
06-Ago-90	96.862	97.104	304.50	229.50	131.50	128.50	112.50	111.00
07-Ago-90	96.859	97.101	323.50	232.75	140.50	137.50	119.50	118.50
08-Ago-90	97.658	97.902	305.50	222.75	136.50	132.00	112.50	111.00
09-Ago-90	97.510	97.754	296.50	213.75	126.50	122.50	99.50	98.50
10-Ago-90	97.969	98.215	296.50	214.75	126.00	122.00	98.50	97.00
11-Ago-90 S								
12-Ago-90 D								
13-Ago-90	96.635	96.877	309.00	225.00	126.00	122.00	100.50	99.50
14-Ago-90	96.689	96.931	318.50	230.25	126.00	122.00	102.50	101.50
15-Ago-90	96.689	96.931	320.50	224.50	126.00	123.50	101.50	100.00
16-Ago-90	96.003	96.243	327.00	228.00	127.00	125.00	103.50	102.50
17-Ago-90	95.323	95.561	335.50	237.00	134.00	132.00	112.00	109.50
18-Ago-90 S								
19-Ago-90 D								
20-Ago-90	95.787	96.027	363.25	247.25	140.00	138.00	117.00	114.50
21-Ago-90	97.056	97.298	388.75	263.50	144.00	142.00	120.50	118.50
22-Ago-90	97.644	97.888	396.75	275.50	148.00	145.50	128.50	125.50
23-Ago-90	97.201	97.445	427.75	294.00	158.00	155.50	142.50	139.50
24-Ago-90	96.575	96.817	426.75	285.00	158.00	155.50	142.50	139.00
25-Ago-90 S								
26-Ago-90 D								
27-Ago-90	95.635	95.875	421.75	265.50	153.00	151.50	132.50	128.50
28-Ago-90	95.450	95.688	364.25	240.50	147.00	145.50	112.50	109.50
29-Ago-90	95.932	96.172	364.00	231.00	141.00	138.50	104.00	102.00
30-Ago-90	97.278	97.522	362.50	232.25	141.50	139.50	102.50	101.50
31-Ago-90	97.228	97.472	370.00	239.25	143.00	141.00	106.00	105.00
01-Sep-90 S								
02-Sep-90 D								
03-Sep-90	98.686	98.934	386.50	253.50	148.00	146.00	110.00	109.00
04-Sep-90	98.477	98.723	401.50	260.00	149.50	147.00	111.50	109.50
05-Sep-90	98.217	98.463	401.50	261.75	149.50	147.50	111.50	110.00
06-Sep-90	98.064	98.310	407.50	267.25	153.50	151.50	114.00	112.50
07-Sep-90	97.718	97.962	407.50	263.75	153.50	151.50	114.00	112.50
08-Sep-90 S								
09-Sep-90 D								
10-Sep-90	98.690	98.938	397.00	248.00	152.50	150.50	111.50	110.00
11-Sep-90	100.205	100.455	401.50	254.25	152.00	150.00	112.00	110.00
12-Sep-90	99.580	99.830	399.50	254.25	149.50	145.50	111.00	110.00
13-Sep-90	99.591	99.841	401.50	260.25	146.00	143.50	112.50	111.00
14-Sep-90	98.457	98.703	402.50	264.25	145.50	142.50	114.50	113.00
15-Sep-90 S								
16-Sep-90 D								
17-Sep-90	97.713	97.957	404.50	270.00	145.50	143.00	118.00	116.50
18-Sep-90	97.806	98.050	410.00	280.00	147.00	144.50	124.00	122.00
19-Sep-90	97.388	97.632	405.00	276.50	147.00	144.50	120.50	119.50
20-Sep-90	98.172	98.418	405.00	286.50	148.00	145.50	121.00	120.00
21-Sep-90	98.647	98.893	408.00	302.50	152.50	149.00	129.00	128.00
22-Sep-90 S								
23-Sep-90 D								
24-Sep-90	97.942	98.188	435.50	335.75	155.50	153.50	134.50	133.00

**EVOLUCION DE LOS PRECIOS EUROPEOS NECESARIOS PARA LA DETERMINACION  
DEL PRECIO MAXIMO DE VENTA. (PEi')**

**GASOLINA SUPER**

Fecha	Alemania	Belgica	Francia	Holanda	Italia	R. Unido	Mn/m3	
06-Ago-90	479,00	10.278,00	1.330,00	612,00	342.870,00	165,43		
13-Ago-90	528,00	10.862,00	1.470,00	621,00	363.880,00	184,77		
20-Ago-90	520,00	10.870,00	1.550,00	640,00	397.490,00	189,66		
27-Ago-90	566,00	11.918,00	1.742,00	756,00	397.490,00	191,72		
03-Sep-90	608,00	12.566,00	1.790,00	705,00	439.950,00	203,90		
10-Sep-90	581,00	13.446,00	1.820,00	756,00	459.930,00	216,94		
17-Sep-90	614,00	14.126,00	1.860,00	756,00	468.330,00	216,94		
24-Sep-90	615,00	14.166,00	1.900,00	772,00	480.940,00	223,03		

**EVOLUCION DE LOS PRECIOS EUROPEOS NECESARIOS PARA LA DETERMINACION  
DEL PRECIO MAXIMO DE VENTA. (PEi')**

**GASOLEO AUTOMOCION**

Fecha	Alemania	Belgica	Francia	Holanda	Italia	R. Unido	Mn/m3	
06-Ago-90	395,00	8.444,00	1.230,00	471,00	271.520,00	141,28		
13-Ago-90	444,00	9.028,00	1.340,00	505,00	288.330,00	162,55		
20-Ago-90	437,00	9.036,00	1.370,00	522,00	321.100,00	165,42		
27-Ago-90	477,00	9.308,00	1.491,00	606,00	321.100,00	165,16		
03-Sep-90	524,00	9.328,00	1.480,00	523,00	352.350,00	165,45		
10-Sep-90	493,00	10.216,00	1.510,00	565,00	352.350,00	181,97		
17-Sep-90	507,00	10.584,00	1.530,00	565,00	364.960,00	181,97		
24-Sep-90	507,00	11.032,00	1.580,00	616,00	364.960,00	188,06		

**EVOLUCION DE LOS PRECIOS EUROPEOS NECESARIOS PARA LA DETERMINACION  
DEL PRECIO MAXIMO DE VENTA. (PEi')**

**GASOLEO CALEFACCION**

Fecha	Alemania	Belgica	Francia	Holanda	Italia	R. Unido	Mn/m3	
06-Ago-90	356,00	6.812,00	1.333,00	422,00	238.107,00	118,07		
13-Ago-90	400,00	6.863,00	1.470,00	456,00	267.321,00	135,63		
20-Ago-90	391,00	6.752,00	1.480,00	473,00	287.039,00	144,23		
27-Ago-90	448,00	7.440,00	1.713,00	558,00	287.199,00	147,83		
03-Sep-90	399,00	7.440,00	1.539,00	475,00	341.519,00	152,27		
10-Sep-90	422,00	8.210,00	1.638,00	518,00	305.737,00	153,83		
17-Sep-90	418,00	8.620,00	1.615,00	518,00	327.517,00	163,30		
24-Sep-90	446,00	8.970,00	1.678,00	569,00	327.291,00	163,53		

**CAMBIOS**

Fecha	Alemania	Belgica	Francia	Holanda	Italia	R. Unido	Pts/Mn.	
06-Ago-90	61,522	2.991	18,345	54,598	0,08405	181,540		
13-Ago-90	61,384	2.984	18,297	54,480	0,08371	182,497		
20-Ago-90	61,543	2.991	18,321	54,625	0,08342	183,900		
27-Ago-90	62,097	3.022	18,504	55,120	0,08357	186,760		
03-Sep-90	62,422	3.039	18,611	55,405	0,08397	185,130		
10-Sep-90	62,753	3.055	18,739	55,710	0,08419	184,650		
17-Sep-90	62,933	3.062	18,789	55,837	0,08422	186,540		
24-Sep-90	62,721	3.048	18,725	55,613	0,08396	183,965		



Ministerio de Economía y Hacienda  
Secretaría de Estado de Hacienda

## Delegación del Gobierno en Campsa

Capitán Haya, 41, plantas 12 y 13  
28020 Madrid  
Teléfono (91) 582 51 00

A los efectos del informe preceptivo de esa Dirección General, adjunto se remite fotocopia del proyecto de Resolución de esta Delegación del Gobierno, en cumplimiento de los Acuerdos del Consejo de Ministros de 6 de julio de 1.990, por los que se aprueba el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la Península e Islas Baleares y la modificación del sistema de precios máximos de venta al público de los fuelóleos en dicho ámbito, así como los datos que han servido de base para la aplicación del sistema establecido en los citados Acuerdos, para el periodo que se inicia a las cero horas del día 2 de octubre de 1.990.

Madrid, 26 de Septiembre de 1.990.

EL DELEGADO DEL GOBIERNO  
R.D. 349/1984 (B.O.E. 7-3-84)

Cefarino Argüello Reguera



ILTMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE LA ENERGIA - Ministerio de Industria y Energía.



## Delegación del Gobierno en Campsa

Capitán Haya, 41, plantas 12 y 13  
28020 Madrid  
Teléfono (91) 582 51 00

RESOLUCION de de septiembre de 1990 de la Delegación del Gobierno en CAMPESA, por la que se determinan los precios máximos de venta al público de gasolinas, gasóleos y fuelóleos, aplicables en el ámbito de la Península e Islas Baleares a partir del día 2 de octubre de 1.990.

El Consejo de Ministros, en Acuerdo adoptado el día 6 de julio de 1990, aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la Península e Islas Baleares. Asimismo, por Acuerdo de la misma fecha, fué aprobada la modificación del sistema de precios máximos de venta al público de los fuelóleos, en dicho ámbito.

En cumplimiento de dichos Acuerdos, esta Delegación del Gobierno en CAMPESA, previo informe favorable de la Dirección General de la Energía, ha resuelto lo siguiente:

Desde las cero horas del día 2 de octubre de 1990, los precios máximos de venta al público en el ámbito de la Península e Islas Baleares, de los productos que a continuación se relacionan, impuestos incluidos en su caso, serán los siguientes:

1. Gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

	<u>Pesetas por litro</u>
Gasolina auto I.O. 97 (super).....	95,20
Gasolina auto I.O. 92 (normal) .....	91,80
Gasolina auto I.O. 95 (sin plomo) .....	93,00

El precio de las gasolinas auto para las representaciones diplomáticas que, en régimen de reciprocidad, tengan concedida la exención del Impuesto sobre Hidrocarburos, será el que resulte de restar al precio aplicable, el tipo del citado Impuesto vigente en cada momento.

2. Gasóleos A y B en estación de servicio o aparato surtidor:

	<u>Pesetas por litro</u>
Gasóleos A y B.....	68,80



Ministerio de Economía y Hacienda  
Secretaría de Estado de Hacienda

## Delegación del Gobierno en Campsa

Capitán Haya, 41. plantas 12 y 13  
28020 Madrid  
Teléfono (91) 582 51 00

### 3.Gasóleo C:

	<u>Pesetas por litro</u>
a) Entregas a granel a consumidores directos, de suministros unitarios en cantidades igua- les o superiores a 3.500 litros .....	46,20
b) En estación de servicio o aparato surtidor..	49,00

### 4.Fuelóleos en destino y en suministros unitarios:

	<u>Pesetas por tonelada</u>
Fuelóleo núm. 1 bajo índice de azufre .....	23.376
Fuelóleo núm. 1 .....	21.389
Fuelóleo núm. 2 .....	19.048

A los precios de los productos a que hace referencia esta Resolución, les serán de aplicación los recargos máximos vigentes establecidos para los mismos por forma y tamaño de suministro.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de septiembre de 1.990.

PRECIOS MAXIMOS DE VENTA AL PUBLICO GASOLINAS, GASOLEOS Y FUELLEOS 02-Oct-90

DELEGACION DEL GOBIERNO EN CAMPANA

CUADRO 1

26-Sep-90

Unidad: Pesetas/l (gasolinas y gasoleos)

Unidad: Pesetas/l (fuelleos)

	BASOLINAS (E/S & A/S)		BASOLEO AUTO (E/S & A/S)		BASOLEO CALEFACCION SUMINISTRO GRANEL Y EN E/S & A/S	
CONCEPTOS	SUPER	NORMAL	SIN PLomo	CLASES A Y B	CLASES A Y B	FUELLEO N°1 FUELLEO N°2 FUELLEO N°3 DIA
COTIZA. INTERNAC. P. REF. (C1) (1)	39,2			23,2	23,5	12,913 11,673 14,688
PRECIO SIN IMP. 0/9 CEE-6 (PEL) (2)	35,7			29,0	26,2	
COTIZA. INTERNAC. 0/8 (C'1) (3)	26,4			20,2	20,4	
DIFERENCIA (PEL)-(C'1) (4)	9,3			8,9	5,8	1,104 1,104 1,104
PRECIO SIN IMP. CEE-6 P. REF. (PEL) (5)	39,5	39,5	39,5	32,1	29,3	29,3 29,3 29,3
AJUSTES/RECARGOS (6)		(3,0)	3,0		0,7	2,0 2,5 2,5
MARQUEZ ADAP. MERC. ESPAÑA (7)	2,0	2,0	2,0	2,0	2,0	2,0 2,0 2,0
PRECIO SIN IMP. IVA. ESPAÑA (8)	41,3	39,5	44,3	34,1	31,3	32,0 33,3 33,8 33,8
IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS (9)	43,5	43,5	39,5	27,3	10,0	10,0 10,0 10,0
PRECIO ANTES IVA. IVA. ESPAÑA (10)	65,0	62,0	63,0	61,4	41,3	42,0 43,3 43,8 43,8
IVA(11)	10,2	9,8	10,0	7,4	5,0	5,2 5,2 5,3 5,3
PVP MAXIMO NUEVO ESPAÑA (2/10/90) (12)	95,2	91,8	93,0	68,9	46,2	47,0 48,3 49,0 49,0
PVP MAXIMO VIGENTE ESPAÑA (18/7/90) (13)	93,1	89,7	90,8	65,8	43,3	44,1 45,3 46,1 46,1
DIFERENCIA (14)		2,1	2,2	3,0	2,9	2,9 3,0 2,9 2,9
(5)=(1)+(4)						979 1,253 280

NOTAS:

(1) Cotiz. intern. en el periodo de referencia. (Media arit. 14 dias anteriores con decalaje de 7 dias)

(2) Media arit. ocho semanas anter. decalaje 7 dias (CEE-6/90), RFA, Fra., Ita., Hol. y R.U.)

(3) Cotiz. intern. (Media arit. 8 semanas anteriores con decalaje de 7 dias)

(4)=(2)-(3); Fuelleos 12 g/t.

(5)=(1)+(4)

(6)=ajuste gasolinas 92 10 y sin plomo/Recargos gasoleo C

(7)=recargo adapt. (gasolinas/gasoleos); Margen (fuelleos).

(8)=(5)+(6)+(7)

(9) Impuesto sobre Hidrocarburos (R.D.L. 3/1990).

(10)=(8)+(9)

(11) Tipo vigente 12%.

(12)=(10)+(11)

(13)=PVP ultimo vigente.

(14)=(12)-(13)

EFFECTO IPC PVP an.

- 0,102 puntos.

DELEGACION DEL GOBIERNO EN CAMPASA

26-Sep-90

PRECIOS MAXIMOS Y REALES DE VENTA AL PUBLICO GASOLINAS

RESUMEN HISTORICO 1990

CUADRO 1

Unidad: Pesetas por litro

GASOLINA 97 I.O. (SUPER) EN ESTACION DE SERVICIO O APARATO SURTIDOR

CONCEPTOS	09-Jul	10-Jul	24-Jul	07-Ago	21-Ago	04-Sep	18-Sep	02-Oct	30-Oct	16-Oct	30-Oct	13-Nov	27-Nov	11-Dic	25-Dic	MEDIA ARIT.
PRECIO MAXIMO ESPAÑA (1)		80,8	81,3	83,3	86,1	91,8	93,1	95,2								97,4
INDICE (2)		100,0	100,6	103,1	106,6	113,6	115,2	117,8								108,1
PVP REAL ESPAÑA (3)		79,0	80,0	80,0	82,0	84,0	88,0	92,0								83,7
INDICE (4)		100,0	101,3	101,3	103,8	106,3	112,7	116,5								106,0
DIFERENCIA (5)=(1)-(3)		0,8	1,3	1,3	2,1	2,8	4,1	4,7								1,6

GASOLINA 97 I.O. (NORMAL) EN ESTACION DE SERVICIO O APARATO SURTIDOR

CONCEPTOS	09-Jul	10-Jul	24-Jul	07-Ago	21-Ago	04-Sep	18-Sep	02-Oct	30-Oct	16-Oct	30-Oct	13-Nov	27-Nov	11-Dic	25-Dic	MEDIA ARIT.
PRECIO MAXIMO ESPAÑA (1)		77,4	78,0	80,0	82,7	88,4	89,7	91,8								84,0
INDICE (2)		100,0	100,8	103,4	106,8	114,2	115,9	118,6								108,5
PVP REAL ESPAÑA (3)		75,0	76,0	76,0	80,0	85,0	85,0	85,0								79,3
INDICE (4)		100,0	101,3	101,3	104,0	106,7	113,3	113,3								105,7
DIFERENCIA (5)=(1)-(3)		1,4	2,0	2,0	2,7	3,4	4,7	4,7								2,7

GASOLINA 95 I.O. (SIN PLONO) EN ESTACION DE SERVICIO O APARATO SURTIDOR

CONCEPTOS	09-Jul	10-Jul	24-Jul	07-Ago	21-Ago	04-Sep	18-Sep	02-Oct	30-Oct	16-Oct	30-Oct	13-Nov	27-Nov	11-Dic	25-Dic	MEDIA ARIT.
PRECIO MAXIMO ESPAÑA (1)		78,5	79,1	81,1	83,8	89,5	90,8	93,0								85,1
INDICE (2)		100,0	100,8	103,3	106,8	114,0	115,7	118,5								108,4
PVP REAL ESPAÑA (3)		82,0	78,0	80,0	82,0	87,0	87,0									82,0
INDICE (4)		100,0	95,1	95,1	97,6	100,0	106,1	106,1								100,0
DIFERENCIA (5)=(1)-(3)		0,5	1,1	1,1	1,8	2,5	3,8									1,8

NOTAS:  
1.- Las fechas indicadas corresponden al comienzo del periodo de vigencia (14 días) de los precios respectivos.

DELEGACION DEL GOBIERNO EN CAMPAS

26-Sep-90

PRECIOS MAXIMOS Y REALES DE VENTA AL PUBLICO GASOLEOS

RESUMEN HISTORICO 1990

CUADRO 2

Unidad: Pesetas por litro

GASOLEO (CLASES A Y B) EN ESTACION DE SERVICIO O APARATO SURTIDOR

CONCEPTOS	09-Jul	10-Jul	24-Jul	07-Ago	21-Ago	04-Sep	18-Sep	02-Oct	16-Oct	30-Oct	13-Nov	27-Nov	11-Dic	25-Dic	MEDIA ARIT.
PRECIO MAXIMO ESPAÑA (1)		57.9	58.0	59.7	62.8	66.1	65.8	68.8							62.7
INDICE (2)		100.0	100.2	103.1	108.5	114.2	113.6	118.8							108.3
PVP REAL ESPAÑA (3)		59.0	57.5	58.0	59.7	62.8	66.1	65.8							61.3
INDICE (4)		100.0	97.5	98.3	101.2	105.4	112.0	111.5							103.8
DIFERENCIA (5)=(1)-(3)			0.4	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0							0.1

GASOLEO DECALEFACCION EN SUMINISTROS A GRANEL EN CANTIDADES > 3.500 LITROS

CONCEPTOS	09-Jul	10-Jul	24-Jul	07-Ago	21-Ago	04-Sep	18-Sep	02-Oct	16-Oct	30-Oct	13-Nov	27-Nov	11-Dic	25-Dic	MEDIA ARIT.
PRECIO MAXIMO ESPAÑA (1)		34.8	34.9	36.8	40.1	43.7	43.3	46.2							40.0
INDICE (2)		100.0	100.3	105.7	115.2	125.6	124.4	132.8							114.9
PVP REAL ESPAÑA (3)		35.8	34.8	34.9	36.8	40.1	43.7	42.2							38.3
INDICE (4)		100.0	97.2	97.5	102.8	112.0	122.1	117.9							107.1
DIFERENCIA (5)=(1)-(3)			0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0							0.2

GASOLEO DECALEFACCION EN ESTACION DE SERVICIO O APARATO SURTIDOR

CONCEPTOS	09-Jul	10-Jul	24-Jul	07-Ago	21-Ago	04-Sep	18-Sep	02-Oct	16-Oct	30-Oct	13-Nov	27-Nov	11-Dic	25-Dic	MEDIA ARIT.
PRECIO MAXIMO ESPAÑA (1)		37.6	37.7	39.6	42.9	46.5	46.1	49.0							42.8
INDICE (2)		100.0	100.3	105.3	114.1	123.7	122.6	130.3							113.8
PVP REAL ESPAÑA (3)		35.0	37.6	37.7	39.6	42.9	46.5	45.0							40.6
INDICE (4)		100.0	107.4	107.7	113.1	122.6	132.9	128.6							116.0
DIFERENCIA (5)=(1)-(3)			0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0							0.2

NOTAS:

1.- Las fechas indicadas corresponden al comienzo del periodo de vigencia (14 días) de los precios respectivos.

## DELEGACION DEL GOBIERNO EN CANPSA

## PRECIOS MAXIMOS Y REALES DE VENTA AL PUBLICO FUELOLEOS

26-Sep-90

RESUMEN HISTORICO 1990

CUADRO 3

Unidad: Pesetas por tonelada

## FUELOLEO N°1

CONCEPTOS	09-Jul	10-Jul	24-Jul	07-Ago	21-Ago	04-Sep	18-Sep	02-Oct	16-Oct	30-Oct	13-Nov	27-Nov	11-Dic	25-Dic	MEDIA ARIT.
PRECIO MAXIMO ESPAÑA (1)			14,218	14,686	15,904	18,747	20,814	20,410	21,389						18,024
INDICE (2)			100.0	103.3	111.9	131.9	146.4	143.6	150.4						126.8
PVP REAL ESPAÑA (3)			13,511	14,218	14,686	15,904	18,747	20,814	20,410						16,899
INDICE (4)			100.0	105.2	108.7	117.7	138.8	154.1	151.1						125.1
DIFERENCIA (5)=(1)-(3)			0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0						0

## FUELOLEO N°2

CONCEPTOS	09-Jul	10-Jul	24-Jul	07-Ago	21-Ago	04-Sep	18-Sep	02-Oct	16-Oct	30-Oct	13-Nov	27-Nov	11-Dic	25-Dic	MEDIA ARIT.
PRECIO MAXIMO ESPAÑA (1)			12,055	12,568	13,782	16,501	18,699	17,795	19,048						15,778
INDICE (2)			100.0	104.3	114.3	136.9	155.1	147.6	158.0						130.9
PVP REAL ESPAÑA (3)			11,391	12,055	12,568	13,782	16,501	18,699	17,795						14,684
INDICE (4)			100.0	105.8	110.3	121.0	144.9	164.2	156.2						128.9
DIFERENCIA (5)=(1)-(3)			0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0						0

## FUELOLEO N°1 BTA

CONCEPTOS	09-Jul	10-Jul	24-Jul	07-Ago	21-Ago	04-Sep	18-Sep	02-Oct	16-Oct	30-Oct	13-Nov	27-Nov	11-Dic	25-Dic	MEDIA ARIT.
PRECIO MAXIMO ESPAÑA (1)			16,033	16,443	17,664	20,218	22,193	23,076	23,376						19,860
INDICE (2)			100.0	102.6	110.2	126.1	138.4	144.1	145.8						123.9
PVP REAL ESPAÑA (3)			15,433	16,033	16,443	17,664	20,218	22,193	23,076						18,726
INDICE (4)			100.0	103.9	106.5	114.5	131.0	143.8	149.7						121.3
DIFERENCIA (5)=(1)-(3)			0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0						0

## NOTAS:

1.- Las fechas indicadas corresponden al comienzo del periodo de vigencia (14 días) de los precios respectivos.